

LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL
SR. EDUARDO CORDERO RECIO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Señor Eduardo Cordero Recio, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1487959-6 laboró en la Administración Pública en instituciones tales como: Secretaría de Estado de Deportes y Departamento Aeroportuario, desempeñándose siempre con honestidad, dedicación y eficiencia, dones inherentes de todo buen servidor público;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor, en la actualidad se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud debido a una hernia discal, estrechez en el canal de la medula, osteoartrosis lumbar agravada y lumbalgia dolorosa crónica, razón que le imposibilita realizar actividades productivas que le permita generar lo necesario para cubrir el sustento propio y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas.

VISTA: La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

VISTO: El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del señor Eduardo Cordero Recio, por la suma de Quince Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

Art. 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado a favor del señor Eduardo Cordero Recio, por la suma de Quince Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SELJAS,
Secretario Ad-Hoc.

SUCRE ANT. MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

amj